

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

En el número 1262 del Eco del Comercio, se inserta un artículo cuyo tenór es el siguiente.

«Mucho se deleitan los periódicos moderados en cantar el triunfo de su partido en las presentes elecciones, y mucho se ensangrientan contra los exaltados, suponiendo que donde han logrado mayoría lo han debido á manejos ilegales y violentos; pero se les olvida sin duda manifestar los vicios de ciertas elecciones en que las ventajas han sido del partido retrógrado. = Entre los diferentes casos que podríamos citar y que saldrán á luz á su debido tiempo, de la poca legalidad con que se han conducido los que afectan poseer en eminente grado esta virtud, nos limitaremos por hoy á decir lo ocurrido en las elecciones de Burgos, que en rigor deben declararse nulas y empezarse de nuevo. = Sabido es el estado de dicha Provincia, en cuyo territorio campean las facciones desde que pasando el Ebro Zariategui dejó instalada su dominación en la Sierra, y especialmente desde que retirándose la division Lorenzo hasta la Côte, quedó toda Castilla á merced de los enemigos. = Han permanecido ocupados por ellos los partidos de Aranda de Duero, Roa, Lerma, Salas de los Infantes y Sedano, con parte de algunos otros de la referida Provincia: y entretanto, sin embargo de lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto, adicional á la de elecciones, cuya letra exige que concurren todos los distritos y que por lo menos se hallen libres las capitales de ellos; se ha verificado en Burgos la eleccion sin hacer cuenta con los partidos mencionados que son de los mas principales y ricos, y que tienen la mayoría de electores. = Y no solo se ha faltado á la ley en esto, sino que echando por tierra lo dispuesto clara y terminantemente en el artículo 6.º, se ha dado por concluido el escrutinio el dia 4 de Octubre, como pudiera haberse hecho en una provincia pácifica en donde hubiesen concurrido libremente todos los electores de todos los distritos. = El citado artículo está concebido en estos términos.» El escrutinio general de los votos quedará cerrado definitivamente al cumplirse quince dias despues del plazo determinado por la ley para hacer esta operación, si en este termino se hubiesen presentado la mitad mas uno de los comisionados de los distritos en sus respectivas actas; pero quedará abierto en el caso contrario hasta «completar este número.» = Parece que se presentaron en Burgos los comisionados de la mitad mas uno de los distritos de la provincia y no habia inconveniente en cerrar el escrutinio á los quince dias despues de señalado por la ley para el general de los votos, que es el dia du-

décimo desde el primero de la votacion, ó el 4 de Octubre en el caso presente; pero faltando varios comisionados en cuyos distritos podian hacerse las elecciones, puesto que desde el 1.º de Octubre habian sido ocupados por las tropas, debió permanecer abierto el escrutinio por los 15 dias marcados en la ley y que se contasen desde el 4. Esto le tocaba al Gefe político, presidente del acto segun la ley misma, y á quien como representante del poder egecutivo incumbia llevarla á efecto; y ha cometido dicho funcionario una grave infraccion, de que se le deberá exigir la responsabilidad; ademas de darse por el Gobierno con la urgencia que demanda el caso las disposiciones necesarias para que se realice la eleccion legalmente, y para que no se prive á una parte integrante de los electores, del precioso derecho de concurrir á formar la representacion de su provincia. = Si se tratase de las cualidades de los electos ó de la calificacion de los votos, seria la enmienda de la incumbencia de las futuras Córtes; pero siendo la cuestion sobre no haberse observado las formalidades externas, las de mera egecucion material de la ley, al gobierno y á sus funcionarios les toca llevarlas á efecto, asi como le toca dar las disposiciones para la reunion de los colegios electorales, fijar los términos y las demas que son el complemento de la convocatoria. = El Gefe político de Burgos debió estar enterado de su deber en este punto, y mantener abierto el escrutinio general por los 15 dias siguientes del 4 de Octubre, y si al décimoquinto no hubiesen concurrido todos los comisionados, cerrar la operación siempre que se hubieran presentado la mitad y uno mas. = Esto reclama del gobierno una providencia muy seria respecto á dicha autoridad, y el que se abra de nuevo la eleccion, como esperamos que suceda, sino quiere el Sr. Ministro del ramo incurrir en la misma responsabilidad que le alcanza á su subalterno. = Y volviendo al propósito que ha dado motivo á este artículo vease como se observan las leyes donde consiguen dominar los hombres de la legalidad, los moderados. = En Burgos á favor de las circunstancias críticas del pais, cuando llamaba peligrosamente el enemigo la atencion de los buenos patriotas, que por lo mismo concurrieron en ese caso número á la eleccion; cuando los mas comprometidos de ciertos distritos se hallaban emigrados ó convatiendo contra los rebeldes; entonces aprovecharon los patrióticos sedentarios la ocasion de precipitar la votacion y el escrutinio, escluyendo del voto á la mitad de la provincia, sin reparar en que atropellaban las disposiciones legales. Tubieron la fortuna de hallar un funcionario que se prestó dócil á sus intereses, porque ya sus antecedentes le marcaban como á proposito para favorecerlos, y el resultado ha sido, como no podia menos de suceder, que en aquella provincia han obtenido

ese triunfo ilegítimo y efímero los que forman la nota del partido moderado, según puede verse en la lista.—Estos son los medios usuales y corrientes para los hombres que se dicen legales: así quieren pasar por verdaderos elegidos del pueblo: así desfiguran la voluntad de la Nación; y así será producto de la misma las leyes que han de regirnos, sino se trata de depurar con todo escrupulo las elecciones, y de anular las que se presenten con semejantes vicios.»

Satisfecho de la rectitud de mis principios y operaciones en todos los períodos de mi vida pública, y conociendo que en esta capital y provincia son muy pocos los que pueden leer el anterior artículo por carecer del periódico en que se halla inserto; sin perjuicio de contestarle donde corresponde, lo he mandado publicar en el Boletín oficial que llega á noticia de todos, para que los Señores Comisionados de los partidos electorales, Señores Diputados de provincia y demas que asistieron al escrutinio general de votos, que presenciaron lo ocurrido en la junta, y las demas autoridades de la provincia, personas respetables de la capital que están á la vista de mi conducta y de mi modo de proceder en el desempeño del cargo que S. M. se ha dignado confiarme; vean el modo vil y calumnioso con que proceden los hombres que no pertenecen á la parte sana y honrada de ninguno de los partidos, y para quienes el sistema constitucional que felizmente nos rige, no tiene otra excelencia que la facilidad que les presta de ganar su subsistencia atacando la opinion de los hombres de bien. Burgos 18 de Octubre de 1837.—Francisco de Galvez.

*El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del próximo pasado me dice lo siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la península con fecha 30 de agosto próximo lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas y arbitrios de amortizacion una Real orden del tenor siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por esa direccion en 15 de Diciembre y 24 de Abril últimos, relativas á la resistencia que oponen algunos ayuntamientos al pago del servicio del valimiento de los oficios enagenados de la corona, y necesidad de que recaiga una resolucion terminante, que sirva de regla general; se ha servido resolver, que existiendo la Real orden de 24 de octubre de 1836, dada á consecuencia de un expediente detenidamente instruido, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion de la península, sea esta la que continúe rigiendo, hasta que en su dia se determine por las Cortes lo que el asunto se considere mas conveniente.—Lo que traslado á V. E. de Real orden que me ha comunicado dicho Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia, y á fin de que circulándola á quienes correspondan no sufra entorpecimiento alguno bajo ningun concepto la mencionada Real orden de 24 de octubre de 1836.

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la península lo inserto á V. S. para que las autoridades subordinadas al mismo presten á la anterior resolucion de S. M. el debido cumplimiento en la parte, que

les corresponde, interin por las Cortes no se determina otra cosa.»

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta Provincia, encargándoles el exacto cumplimiento de lo mandado por S. M. en la Real orden que antecede. Burgos 19 de octubre de 1837.—Francisco de Galvez.—*

Si bien la falta de exactitud que se ha observado en algunos alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el cumplimiento de las órdenes, que por medio de los Boletines oficiales se les ha comunicado, debe atribuirse á las circunstancias en que se encuentran, aunque por otra parte veo que sin embargo de ellas en el largo tiempo que ha transcurrido han podido llenar su deber, y con todo me he abstenido de tomar medidas de rigor; otros libres de invasiones de las ordas rebeldes, y de todo motivo de excusa, han descuidado de la egecucion de cuanto se les previno por los Boletines de 23 de junio último n.º 258, 18 de Julio n.º 264, y 5 de Setiembre n.º 278, dirigido todo á la conservacion y fomento de los montes nacionales.

En su consecuencia y habiéndome llamado la atencion el que en muchos puntos de la provincia en lugar de procurar la prosperidad de una parte de la riqueza de la Nación, que forman dichos montes, se cometen abusos de consideracion que deben evitarse por los encargados de la conservacion y mejora, prevengo á todos los ayuntamientos de esta provincia que no sean de las cabezas de partido judicial, que dentro del término de 15 dias siguientes al de la fecha de este Boletín, reúnan todos los conocimientos necesarios, y llenen las casillas que contiene el adjunto modelo, y hecho remitan este al alcalde constitucional de dichas cabezas de partido á que respectivamente pertenecen; advirtiéndole que en los pueblos donde no haya montes, sus alcaldes lo espresen así en el modelo y lo remitan siempre con las observaciones que crean convenientes, todo bajo la multa de diez ducados de irremisible exaccion.

La obligacion de los alcaldes de las cabezas de partido, se reduce á que dentro de treinta dias contados desde la indicada fecha y bajo la multa de otros diez ducados, formen y remitan á este Gobierno político el estado general de sus respectivos distritos judiciales con arreglo á dicho modelo, espresando y comprendiendo en él los pueblos y sus estados parciales, enviándome al propio tiempo una razon de los ayuntamientos que no cumplieren con su deber, para tomar desde luego las medidas convenientes, sin perjuicio de llevar á efecto la expresada pena, debiendo todos tener entendido que como asunto de la mayor importancia el de que se habla en esta Circular, me encarga la Superioridad el mayor celo en su puntual desempeño.

*Los pueblos á quienes por la redaccion del Boletín oficial no se dirige este periódico, pero que por los ayuntamientos de los inmediatos se les hace saber.*

las órdenes que por aquel se comunican, remitirán á las cabezas de partido los citados modelos ó estados dentro del término prefijado y bajo las penas que en esta Circular se expresan. Burgos 16 de octubre de 1837.—Francisco de Galvez.

Como Reina Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, accediendo á los deseos que me han manifestado D. Evaristo S. Miguel, Ministro de la Guerra, é interino de Marina y Comercio; D. Diego Gonzalez Alonso, ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y D. Ramon Salvato, ministro de Gracia y Justicia, de que los relevara de sus respectivos cargos, he tenido á bien admitirles la dimision de ellos, quedando muy satisfecha de su celo y buenos servicios; y nombrar para que les sucedan al gefe de Escuadra D. Francisco Javier Ulloa para el ministerio de Marina, de Ultramar y Comercio; al mariscal de campo D. Ignacio Balanzat para el de la Guerra, á D. Juan Antonio Castejon, Regente de la audiencia de Madrid, para el de Gracia y Justicia; y á D. Rafael Perez, actual Gefe político de Madrid, para el de la Gobernacion de la peninsula. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente é su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 1.º de octubre de 1837.—A D. Eusebio Bardaji y Azara.

Habiendo tenido é bien admitir á D. Juan Antonio Castejon la renuncia que ha hecho del ministerio de Gracia y Justicia que le conferí por mi Real decreto de 1.º del corriente, he venido en nombrar, como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, á D. Pablo Mata Vigil, Diputado á Córtes por la provincia de Oviedo, para el despacho del espresado Ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio á 4 de octubre de 1837.—A D. Eusebio Bardaji y Azara.

Accediendo á los deseos que repetidas veces me ha manifestado el ministro de Hacienda D. Pio Pita Pizarro, como Reina Gobernadora en nombre de mi amada Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en admitirle la dimision del espresado cargo, quedando muy complacida de su buen desempeño, y nombrando para que despache interinamente el mismo cargo al subsecretario de dicho ministerio D. José Maria Perez. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 1.º de octubre de 1837.—A. D. Eusebio Bardaji y Azara.

PARTE NO OFICIAL.

Solo hasta cierto punto es lícito á los hombres ó á los partidos agitar en favor de sus intereses los de toda una nacion; pero llega un término que les vedan traspasar uoánimemente la buena moralidad y el derecho. Mientras el hombre ó el partido obre en el último convencimiento no solo de que defiende la causa de la justicia, sino de que posee medios de lograr su triunfo, permitidos podrán serle los esfuerzos que para conseguirlo haga; pero desde el instante en que conoce que su victoria es irrealizable; que

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO DE

PEBPIO DE

AÑO DE 1837.

ESTADO de los montes, baldíos, relengos y de dueño no conocido que se hallan en dicho pueblo.

OBSERVACIONES.

Nombre del monte.	Parti- nencia de este radical.	Pueblo en cuya jurisdic- cion radica.	Su cavi- da en fangas del pais.	Reduc- cion de las mis- mas fa- negas á cuada- dos.	Situa- cion de su res- grafica.	Calidad del terreno.	Semilla á que se esti- marse.	Clase de arbo- ldomi- nante.	Estado en que se halla el arbo- lado.	Leña.	Ma- dera.	Cor- lezas.	Corcho.	Pez.	Bollota.	Pastos.	Produc- to TOTAL.

NOTA. Los Alcaldes constitucionales ó ayuntamientos de las cabezas de partido, añadirán las hojas necesarias para espresar los pueblos de sus respectivos distritos judiciales; y si en su ejecucion se ofrece alguna duda, la consultarán á algun inuligente.

Aquí la fecha y firmas del Ayuntamiento.

no hay acontecimiento posible que sea capaz de proporcionársela; con qué razón, con qué fin dilata y perpetúa la lucha?

Tales son las obvias reflexiones que ocurren; á quien de buena fé considera la guerra promovida por D. Carlos. Cuatro años hace que se oyó el grito de insurreccion pronunciado en un reino vecino; y desde entonces se van agravando los males de la patria, pero sin ventaja del Pretendiente; esto es, sin que una ciudad, ó una provincia, se declare su partidaria.

¿Será un fenómeno extraño esta conducta de los pueblos?

Lejos de creerlo así, pensamos que haya para ello causas poderosísimas, sencillas y harto palpables. Prescindiremos de los robos, asesinatos, violaciones y tropelías de todo género con que las feroces bandas carlistas devastan los infortunados países en que llegan á penetrar; prescindiremos de la chocante contradicción que se advierte entre su conducta y sus principios; de su cobardía en acometer pequeñas plazas y en retirarse al descubrir algunos fusiles de algunas docenas de milicianos; prescindiremos de que ellos, los que profesan el mayor respeto y obediencia al Rey, llevan pública y notoriamente preso al suyo, convertido en instrumento de algunos frailes desalmados de los de Cristo y puñal, y de otros tantos bandidos que ya se titulan brigadieres ya generales, prescindiremos de que apenas se ve entre tanto millar de carlistas, un Elio, un Villareal ó algun otro jóven iluso que pueda llamarse caballero; siendo el resto por la mayor parte la turba que ha podido reunirse de presidarios, desertores y gentes perdidas, hez y carcoma verdadera de la sociedad; prescindiremos, en fin, de que en lugar de ofrecer D. Carlos á los pueblos paz, reconciliacion y tolerancia, los amenaza ya cuando dista tanto del maulo, con proscipciones y guerra, todavía la actual campaña nos suministra irrecusables demostraciones de que está la faccion en el período de su decadencia.

Cuantos esfuerzos, cuantos sacrificios podian consumir nacionales y extrangeros adictos á la causa del Pretendiente, otros tantos se pusieron en movimiento para verificar la célebre invasion de Castilla. El acaso ayudó tambien á los facciosos, y al fin lograron presentarse ante la capital con respetable fuerza. Aquel dia, hemos dicho otra vez, fue para D. Carlos el de su mayor auge; la subsiguiente noche la mas acerba de su vida política. Desde entonces todos han sido para él desastres y reveses; y ha visto quebrantada, minuto á minuto y hundida en el polvo de la tierra la fuerza de la rebelion. Hoy, segun parece, vuelve humillado y vencido á guarecerse en los montes de Navarra. ¿Qué esperanzas, qué recursos son los suyos? ¿Cree de buena fé, el príncipe fanático que será posible que la Alemania,

los Países Bajos, la Inglaterra, el Portugal, y la Francia, esten gobernados por los principios buenos ó malos que en la centuria actual dirige la política de todos los gabinetes del mediodia Europeo, y que sola España, enclavada, por decirlo así, entre las otras naciones, se gobierne segun las maximas de la edad media, cuando ya no existen las creencias, ni aun los monumentos materiales de aquel tiempo mas que en las paletas de los artistas ó en la fantasía de los poetas? ¿No ve D. Carlos, no ven sus satélites que cualquiera sea la serie de acontecimientos que á la general asimilacion conduzca, al fin esta asimilacion ha de verificarse, so pena de que los otros estados nuestros vecinos retrocedan á un antiguo punto histórico, acontecimiento ideal y á todas luces absurdo?

Ahora bien; sino espera vencer; ¿qué pretende, qué espera.

Pelear por esclusivo amor de la pelea, y contribuir á que por su causa se desgarré y aniquile la patria que le dió el ser, parécenos monstruosidad digna solo de los hombres nefandos que rodean al ex-infante. Para promover la guerra y los desórdenes y esquivar la fuerza del gobierno, un bandido suele ser bastante como probó entre nosotros José María, y en tierras lejanas, lo prueba aun á despecho de veinte príncipes el atrevido Shubri; pero este ban lolerismo; ¿conviene acaso á quien nació cerca del sólio augusto de Castilla? ¿Honrará al trono que apetece D. Carlos esta desolacion sin motivo sin término ni objeto?

Piensen los pueblos en la moralidad que tiene la guerra civil por parte del príncipe rebelde y pronto comenzarán á desoir á los que con tan vanas como falaces esperanzas los alucinan. (*El Español*).

#### *Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Burgos.*

Las justicias de los pueblos de este partido practicarán las diligencias necesarias á la captura de Calixto Ruiz, que se fugó el dia 7 del corriente al conducirle por tránsitos de justicia, desde Zuñeda á Santa María, á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Haro: y caso de lograr su prision le remitirán á esta cárcel nacional.

Señas del reo: edad 25 años, estatura 5 pies, cara redonda, descolorido y moreno, barbilampiño, nariz regular, cargado de hombros, vestido, pantalon blanco, chaqueta de sayal, botines pardos, zapatos negros, con pañuelo á la cabeza, Burgos 18 de Octubre de 1837. = Faustino Arranz.

El Sr. Director general de caminos y canales del reino me ordena sacar á subasta pública por tres años el portazgo de Buniel, cuyo arriendo deberá empezar desde 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo venidero bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto al tiempo del remate que ha de realizarse el dia 27 del actual á las 12 del dia en la Administracion principal de Correos, sobre la base de 50.768 reales anuales que se satisfacen hoy. Burgos 17 de Octubre de 1837. = Antonio Solórzano.